

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE
DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y acta de posesión 158 de noviembre de 2013, facultada mediante la Resolución de Delegación de Funciones N°. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución **8291 del 26 de diciembre de 2022**, el Instituto de Desarrollo Urbano, ordenó la expropiación por vía administrativa respecto del inmueble ubicado en la **AC 13 14 29 LC 143**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área Privada local **143 de 4,70 M2**, con un coeficiente de 1.09%, conforme al **RT No. 49173** de fecha **Noviembre de 2020**, identificado con cédula catastral **12 14 24 43**, CHIP **AAA0034JCEA** y matrícula inmobiliaria **050C-1245753**, cuyas titulares del derecho real de dominio son las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.857.693, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.688.
2. Que en el artículo segundo de la Resolución N°. 8291 del 26 de diciembre de 2022 se señaló como valor del precio indemnizatorio la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$167.956.427)**, este valor incluye:
A) La suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.263.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$750.765) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente, **C) Por Lucro Cesante la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (38.942.662) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N°. **49173**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios-Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 29 de agosto de 2022 y el **Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2021-307** de 28 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

3. Que en la citada resolución en su artículo cuarto se indicó que el valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1318 del 3 de febrero de 2022** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N° **2268 del 31 de agosto de 2021** y certificado de disponibilidad presupuestal No. **3335 del 20 de diciembre de 2022**, expedidos por la empresa Metro de Bogotá.
4. Que el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - no genera ninguna afectación al presupuesto, su carácter es transitorio y solo tienen vigencia hasta el momento de su fenecimiento y/o expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal – CRP.
5. Que la Corte Constitucional¹ en cuanto a este instrumento presupuestal y el **principio de legalidad del gasto**, ha precisado:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

6. Que, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción de obligaciones o

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 018 del 23 de enero de 1996, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

compromisos, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por las mismas.

7. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, establece:

“ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...)

8. Que el Decreto Distrital 777 de 2019 ² dispone:

*“Artículo 5. Criterios del gasto público. Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los entes Autónomo Universitarios deberán ajustar la ejecución de gasto público a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales, e igualmente **adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.[...]***

*Artículo 17. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, **todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.**” (Resaltado fuera de texto)*

9. Que en el proceso de gestión predial el propósito principal del certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - es armonizar los elementos generales de los actos administrativos propios de dicho proceso y el régimen presupuestal, de modo que haya seguridad que los actos administrativos que se expidan, permitan iniciar los trámites pertinentes con la seguridad de que se cuenta con

² “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE
DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

los recursos presupuestales suficientes y disponibles para los compromisos que surjan.

10. Que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es un requisito formal que debe cumplirse, de conformidad con la normativa orgánica presupuestal citada, como garantía de la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro.
11. Que respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que sirvió de sustento para la expedición de la Resolución No. **8291 del 26 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se **ordenó una expropiación por vía administrativa**” correspondiente al Registro Topográfico No. **49219**, no se expidió el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal al 31 de diciembre de 2022 y como consecuencia del cambio de vigencia fiscal, la disponibilidad presupuestal perdió su vigencia, razón por la cual debe ser objeto de reemplazo o sustitución.
12. Que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es un requisito formal que debe cumplirse, de conformidad con la normativa orgánica presupuestal citada, como garantía de la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro.
13. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad; consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en otras leyes.
14. Que en virtud a ello y en especial, en relación con el principio de eficacia, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, deben evitar dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
15. Que la Resolución No. **8291 del 26 de diciembre de 2022**, no ha sido notificada, conforme a los Artículos 9 y 10 de la mencionada resolución, pues

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE
DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

se estaba a la espera de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

16. Que con el fin de sanear lo relativo al amparo presupuestal, se hace necesario reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal **3335 del 20 de diciembre de 2022**, a fin de que se cubran presupuestalmente los compromisos para el cual fue expedido, esto es, garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro, tal y como se ha expuesto.
17. Que la sustitución o actualización de los certificados de disponibilidad presupuestal no afecta el compromiso generado con los anteriores, por cuanto con anterioridad y con posterioridad a estos, existe el correspondiente soporte presupuestal.
18. Que al sustituir el CDP que feneció en diciembre de 2022, no afecta la expedición de la Resolución de Expropiación **8291 del 26 de diciembre de 2022**, por cuanto lo relevante y sustancial es que la entidad cuente con el soporte presupuestal suficiente para cumplir con la obligación de pago.
19. Que, si bien la expedición de los amparos presupuestales corresponde a una actuación propia de la administración, en la cual no interviene la persona a quien se dirige; en virtud al principio de transparencia, eficacia y economía se considera relevante comunicar la presente Resolución a quienes se dirigió la oferta de compra.

En tal virtud, la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. **8291 del 26 de diciembre de 2022**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.: APROPIACIONES PRESUPUESTALES - *El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de LA EMPRESA METRO DE*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

BOGOTÁ, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 248 del 24 de enero de 2023 que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal N° 1318 del 3 de febrero de 2022 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1539 del 03 de marzo de 2023, expedidos por LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se debe notificar a las señoras **OLGA LUCIA ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.857.693, y **ANA ISABEL ECHEVERRIA SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.017.688, en su condición de propietarias del inmueble objeto de expropiación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se comunicará a la FISCALIA CUARENTA Y TRES (43) DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DERECHO DE DOMINIO.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 09-03-2023 04:57 PM

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 1582 DE 2023
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8291 DEL 26 DE
DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA
EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO 49173

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: _____

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

